REF: DICTA INSTRUCCIONES PARA EL ENVÍO SOLICITUDES Y RESOLUCIONES JUDICIALES LEY N°20.009

## NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°523

29 de noviembre de 2024

Esta Comisión, en uso de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 5° y el numeral 3 del artículo 20, todos del Decreto Ley N°3.538; el artículo 5 quáter de la Ley N°20.009; y, lo acordado por el Consejo de la Comisión en sesión ordinaria N°420 de 28 de noviembre de 2024, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones a los bancos, sociedades de apoyo al giro, empresas emisoras de tarjetas de pago y cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por esta Comisión:

Se deberán remitir a esta Comisión, en forma mensual, las solicitudes de suspensión y las resoluciones judiciales ejecutoriadas que pongan término a los procesos indicados en el artículo 5 quáter de la Ley N°20.009, referidos a los procesos en que hayan sido parte de acuerdo con lo siguiente:

## a) Solicitudes de suspensión ante el Juez de Policía Local:

i. Copia de todas las solicitudes de suspensión de cancelación de cargos o restitución de fondos ingresadas a Juzgados de Policía Local de acuerdo con el artículo 5 bis de la Ley N°20.009, con el respectivo cargo o constancia del tribunal, que busquen obtener la suspensión de cancelaciones de cargos o restitución de fondos solicitadas por sus clientes.

## b) Resoluciones judiciales ejecutoriadas, que pongan término a los procesos judiciales iniciados en virtud de los procedimientos establecidos en la Ley 20.009

i. Copia autorizada de las resoluciones judiciales que pongan término a los procesos judiciales iniciadas como consecuencia de una solicitud de suspensión, ya sea que esta suspensión sea rechazada total o parcialmente, o acogida por el respectivo tribunal, que les hayan sido notificadas. Lo anterior con constancia de encontrarse ejecutoriada.

Dicha información deberá ser remitida a través del módulo especialmente designado

para ello en el sistema "CMF Supervisa", de acuerdo con lo dispuesto en la NCG N°515 y siguiendo el formato establecido en el Anexo Técnico de esta norma, el que está disponible en el sitio web de esta Comisión. Lo anterior, dentro del quinto día hábil del mes siguiente al que se reporta.

Las solicitudes y resoluciones cuyas copias se remiten a la Comisión corresponderán a aquellas que se encuentren ejecutoriadas en el mes inmediatamente anterior al que se reporta.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 quáter de la Ley N°20.009, las copias de las resoluciones judiciales de término ejecutoriadas recibidas en virtud de esta normativa serán puestas a disposición del público en el sitio web de esta Comisión.

## **VIGENCIA**

Las presentes instrucciones entran en vigencia a partir de esta fecha, sin embargo, en concordancia con lo señalado en el artículo tercero transitorio de la Ley N°21.673, las entidades deberán comenzar a reportar las solicitudes que hayan sido presentadas y las resoluciones ejecutoriadas a partir del 1° de junio de 2025, debiendo efectuarse el primer reporte, los primeros 5 días hábiles del mes de julio de 2025."

SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI PRESIDENTA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO